



AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ, **ADMITIÓ** LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON ELNO.11001220300020230025100 FORMULADA POR DIEGO MAURICIO LUCIGNIANI RODRIGUEZ Demandado: JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y otro. SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

041-2000-01023-00.

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 13 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 13 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**Margarita Mendoza Palacio
Secretaria**

Elabora Carlos Estupiñan

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;**

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente No. 11001-22-03-000-2023-00251-00
Demandante: DIEGO MAURICIO LUCIGNIANI RODRIGUEZ
Demandado: JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ y otro.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, en providencia del 10 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, además de ser esta Corporación competente para el estudio de la misma de acuerdo al numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 1° del Decreto 333 de 2021, la Magistrada **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite la acción de tutela instaurada por **DIEGO MAURICIO LUCIGNIANI RODRIGUEZ**, en contra de los **JUZGADOS CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO y JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**, ambos de Bogotá.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la Magistrada **AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, adscrita a este Tribunal Superior, por estar particularmente involucrada en las pretensiones de la presente acción.

TERCERO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICITAR** a las accionadas y a las vinculadas que, en el improrrogable término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a

todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe de los antecedentes del caso.

CUARTO: Por Secretaría y por el medio más expedito, notifíquese esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso.

QUINTO: REQUERIR al **JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que, por conducto de dicha dependencia, se notifique a todas las partes, apoderados, curadores y demás interesados, del proceso ejecutivo No. 041-2000-01023-00.

SEXTO: REQUERIR al **JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que aporte las copias de las actuaciones desplegadas al interior del proceso ejecutivo hipotecario No. 041-2000-01023-00, conforme el artículo 124 del Código procesal.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **VERIFÍQUESE** que la requerida cumpla la carga notificatoria que se ordena. Ello, precaviendo futuras nulidades de orden procesal.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **MARÍA PAULA CARDONA ROMERO**, como representante de **DIEGO MAURICIO LUCIGNIANI RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines particulares del poder a ésta conferido.

NOVENO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada, comoquiera que, de la narración de los hechos del escrito inicial, se advierte la configuración de un perjuicio cierto e inminente, conforme lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

DÉCIMO: En aras de precaver nulidades de orden procesal, por Secretaría **FÍJESE** un aviso en el microsítio de la Sala, convocando a todos los interesados en el pleito No. No. 041-2000-01023-00, para que, si a bien lo tienen, intervengan en esta acción constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Flor Margoth Gonzalez Florez
Magistrada
Sala Despacho 12 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5143fa60b0cb93fc433a089fc38eeb268e42c6db680eb77c3bc89fe42c741d31**

Documento generado en 10/02/2023 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>